

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00047-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALVARO ACOSTA OCHOA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	176 de 2013

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA.**

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, que por intermedio de apoderada judicial presentaron los señores ALVARO ACOSTA OCHOA, LUZ STELLA ACOSTA JARAMILLO y LUIS GUILLERMO ACOSTA JARAMILLO, en contra del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

2. Aportará copia de la demanda y sus anexos, con destino al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA, Ley 1437 de 2011.

3. El artículo 35 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, contemplan que la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa, igualmente el numeral 1° del artículo 161 del CPACA, exige dicho requisito de procedibilidad de toda demanda, en virtud de ello, deberá la parte demandante presentar la conciliación prejudicial celebrada como requisito de procedibilidad para acudir en demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, antes de la presentación de la demanda, esto es, antes del 18 de enero de 2013.

4. Aportará copia de la demanda preferiblemente en formato Word o PDF a fin de proceder a las notificaciones electrónicas a las partes e intervinientes, de conformidad con el artículo 199 del CPACA- Ley 1437 de 2011,

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada LUZ EDITH QUINTERO GIRALDO de conformidad con el poder obrante a folios 23 a 26 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS ELENA RUIZ MONTES**  
**JUEZA**

lpe

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--